



Dirección Provincial

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Castilla-La Mancha

C/ Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real

Castilla-La Mancha	
REGISTRO ÚNICO	
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	
A HEDON PROYECTO AL DE CIUDAD REAL	
- 9 NOV. 2016	
SALIDA N°	ENTRADA N°
1060088	

FECHA

8 de noviembre de 2016

DESTINATARIO

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA

PRO-CR-15-0539; PRO-CR-15-0540; PRO-CR-15-0541;

ASUNTO

Documento de Alcance del EsIA

QUANTUM MINERIA, S.L.
 C/ Santander, 3 Planta 14
 28003-MADRID

El 13-11-2015 tiene entrada en la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Ciudad Real documentación, remitida por el órgano sustantivo, para la redacción del documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, sobre los proyectos:

- Concesión de explotación **Rematamulas** en su **fracción 1^a**, derivado del PI N° 12.920-10, en Torrenueva. (Expt: PRO-CR-15-0539).
- Concesión de explotación Rematamulas en su fracción 2^a, derivado del PI N° 12.290-20, en Torrenueva y en Torre de Juan Abad. (Expt: PRO-CR-15-0540).
- Concesión de explotación Matamulas, derivado del PI N° 12.919, en Torrenueva. (Expt: PRO-CR-15-0541).

El promotor de los mismos es QUANTUM MINERIA S.L., siendo de aplicación la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la referida documentación se solicitaba por parte del promotor, la unificación de los tres expedientes en un único trámite, con objeto de presentar un Estudio de Impacto Ambiental conjunto en el que se evalúen los posibles efectos ambientales en el Área de la Concesión Matamulas y las Concesiones Rematamulas Fracción 1^a y Rematamulas Fracción 2^a.

Los proyectos referidos se incluyen en el Anexo 1, Grupo 2. Industria extractiva., apartado I.2.a. canteras y minería a cielo abierto con mas de 25 ha, de la Ley 4/2007, por lo que deben someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda.

Con fecha 9-12-2015 se inició la fase de actuaciones previas, conforme al Art. 34 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, realizando consultas a las administraciones, personas e instituciones, inicialmente detectadas y previsiblemente afectadas por la realización del proyecto, no obstante lo anterior y a la vista de los informes recibidos el órgano ambiental consideró necesario ampliar la relación de entidades consultadas y por tanto la prorroga del periodo de consultas en fecha 25-02-2016, el listado de administraciones consultadas expresamente en esta fase (Tabla 1):

NÚMERO	ENTIDAD CONSULTADA	Contesta
1	AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA	X
2	AYUNTAMIENTO DE TORRE DE JUAN ABAD	X
3	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE CIUDAD REAL - UNIDAD COORDINACION PROV. AGENTES MEDIOAMBIENTALES	X



Dirección Provincial

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Castilla-La Mancha

C/ Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real

4	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE CIUDAD REAL - SERVICIO DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES	X
5	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO DE CIUDAD REAL - SERVICIO DE MINAS	X
6	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA - CIUDAD REAL	X
7	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE CIUDAD REAL - SECCION DE ARQUEOLOGIA	
8	INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA	
9	DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL	
10	ECOLOGISTAS EN ACCION DE CIUDAD REAL	X
11	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA (SEO BIRDLIFE)	X
12	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL - VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE - SERVICIO DE PREVENCION E IMPACTO AMBIENTAL	
13	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN)	X
14	UCLM - FACULTAD DE CIENCIAS DEL MEDIO AMBIENTE - DEPARTAMENTO DE CIENCIAS AMBIENTALES	
15	UCLM - ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AGRÓNOMOS - DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROFORESTAL Y GENÉTICA	
16	UCLM - ESCUELA DE INGENIERÍA MINERA E INDUSTRIAL DE ALMADÉN - DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y MINERA	X
17	ASAJA CIUDAD REAL	X
18	UPA CIUDAD REAL	X
19	COAG-IR CIUDAD REAL	
20	COAG-IR VALDEPEÑAS	
21	D. O. ACEITE CAMPO DE MONTIEL	X
22	D. O. VALDEPEÑAS	X
23	CONSEJO REGULADOR D.O.P. QUESO MANCHEGO	X
24	UPM - ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE MONTES, FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	
25	UAM - FACULTAD DE CIENCIAS - CAMPUS DE CANTOBLANCO - DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA Y GEOQUÍMICA	



Dirección Provincial

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Castilla-La Mancha

C/ Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real

26	UAM - FACULTAD DE CIENCIAS - CAMPUS DE CANTOBLANCO - DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA	
27	CSIC (CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACION CIENTIFICA)	X
28	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE CIUDAD REAL - OCA DE VALDEPEÑAS	
29	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE CIUDAD REAL - OCA DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES	X
30	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE CIUDAD REAL - SERVICIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
31	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE CIUDAD REAL - SERVICIO DE INDUSTRIAS AGROALIM., COOPERACIÓN Y DESARROLLO RURAL	
32	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE SANIDAD DE CIUDAD REAL	X
33	IREC (INSTITUTO DE INVESTIGACION EN RECURSOS CINEGETICOS)	X
34	INSTITUTO DE LA SALUD CARLOS III - CENTRO NACIONAL DE SEGURIDAD AMBIENTAL	X
35	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE. MAGRAMA	X
36	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL -DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES	X

Así mismo dado el alto interés social despertado en la comarca afectada por el posible desarrollo del proyecto en trámite, se recibieron en el registro de esta Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, unos 7.500 escritos de "alegaciones/sugerencias", mayoritariamente de contenido similar, se recoge en el siguiente listado (Tabla 2), aquellos con mayor significación:

Número:	Entidades
1	PLATAFORMA SI A LA TIERRA VIVA
2	GANEMOS IZQUIERDA UNIDA
3	AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS (2 escritos)
4	SOCIEDAD ALBACETENSE DE ORNITOLOGIA
5	SAT. 565CM MENDOZA
6	QUESERIA MENDOZA
7	VIRGEN DE LA CABEZA SOCIEDAD COOPERATIVA
8	CAMPO DE MONTIEL SOCIEDAD COOPERATIVA
9	COLIBAL (S.CCOP.OLIVARRERA DE VALDEPEÑAS)
10	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL TORRENUEGA
11	AYUNTAMIENTO SAN CARLOS DEL VALLE



12	COOP. CAMPO Y GANADERA STO. CRISTO MISERICORDIA
13	PLATAFORMA CAMPO DE MONTIEL HISTORICO
14	AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO
15	COOPERATIVA OLIVARERA SAN ISIDRO
16	AFAMMER COZAR
17	AFAMMER VILLANUEVA DE LOS INFANTES
18	MARIA DEL CARMEN MORALLON HIDALGO
19	SOCIEDAD COOP. NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA
20	ASOCIACION CULTURAL EL CANDIL DE TORRENUEVA
21	AMPA FRANCISCO DE QUEVEDO
22	ASOCIACION DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS COZAR
23	ASOCIACION PROPIETARIOS SAN ISIDRO
24	EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS NAVALAVACA Y RETAMAR, S.A.U.
25	PARTIDO EQUO CR
26	WWF ADENA
27	GREFA
28	AFAMMER SAN CARLOS DE VALLE
29	AFAMMER CASTELLAR DE SANTIAGO
30	BODEGA TRINIDAD FUENTES
31	FERNANDO VELEZ CAMPOS
32	AYUNTAMIENTO DE TORRE DE JUAN ABAD
33	FUNDACION SAVIA (2 escritos)
34	IZQUIERDA UNIDA-GANEMOS VALDEPEÑAS
35	GREENPEACE ESPAÑA
36	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINA
37	AYUNTAMIENTO DE COZAR
38	AFAMMER ALBALADEJO
39	ORISOS
40	COOPERATIVA SANTA CATALINA
41	FUNDACION SAVIA
42	COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
43	FUNDACION INTERNACIONAL RESTAURACION ECOSISTEMAS
44	AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

Cabe citar que las actuaciones previas realizadas por el órgano ambiental, conforme a la normativa vigente, no recoge explícitamente la fase de participación pública y presentación de alegaciones, fase reservada a ulteriores actuaciones de información pública del Estudio de Impacto Ambiental (Art. 36 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental).

Vistos los informes-sugerencias recibidos; atendiendo a la petición del promotor y de algunas de las alegaciones presentadas respecto a la unificación de expedientes y en aplicación de la Disposición adicional undécima. Acumulación de procedimientos de evaluación de impacto ambiental, de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, este órgano ambiental acordó con fecha 18/10/2016 la acumulación y tramitación conjunta con el procedimiento de evaluación ambiental de los expedientes interesados, se adjunta copia

Finalizado el plazo de consultas y no habiéndose recibido los informes de las Administraciones públicas competentes que resulten relevantes, con fecha 24-05-2016, se reiteró la emisión de informe al superior jerárquico del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real y Sección de Arqueología de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, conforme al Art.34.4 de la Ley 21/2013.



Una vez recibido el informe de la unidad administrativa con competencias en Medio Ambiente (Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real, con fecha 4/10/2016 y ampliado éste por el informe de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, recibido vía e-mail, con fecha 3/11/2016); y no habiéndose recibido el informe de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, se le remite este Documento de Alcance, que consta del siguiente contenido:

- I. Las sugerencias específicas para este proyecto que se deben tener en cuenta a la hora de realizar dicho Estudio de Impacto Ambiental (Anexo I).
- II. El contenido genérico que se considera necesario debe tener el Estudio de Impacto Ambiental (Anexo II).
- III. Las contestaciones recibidas en la fase de consultas, para su toma en consideración (Anexo III).

Una vez elaborado el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, el promotor deberá remitir una copia del mismo en formato papel y una en formato digital (un CD con la memoria y planos en formato PDF y límites de zonas de actuación, trazados, puntos significativos, etc., correctamente georreferenciados, en formato DXF o SHP) al correspondiente órgano sustantivo (DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO DE CIUDAD REAL - SERVICIO DE MINAS), quien lo someterá a información pública y a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo no inferior a 30 días (artículo 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental). Significándoles que además de los órganos de consulta preceptivos establecidos en la Ley 21/2013, este órgano ambiental ha considerado como determinantes al Consejo de Seguridad Nuclear y Centro Nacional de Sanidad Ambiental, a los efectos de la preceptiva evaluación de impacto ambiental. Así mismo se le indica que dado el alto grado de participación social, tanto a título particular así como asociativo, y para dar un mejor cumplimiento a lo establecido en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, Ley 4/2007 de evaluación de impacto ambiental de Castilla-La Mancha, Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo deberán ser objeto de consulta al EsIA las personas interesadas, conforme a la definición dada por la Ley 27/2006, además de las expresamente realizadas en esta fase de actuaciones previas por el órgano ambiental, hayan emitido o no informe, las recogidas en la Tabla 2.

Tras la finalización de los trámites de información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano sustantivo, en el plazo máximo de treinta días hábiles, remitirá al promotor los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, Art. 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El promotor, presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada de la documentación que constituirá el contenido mínimo del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme al Art. 39.1 de la Ley 21/2013.

Posteriormente, el órgano sustantivo, tras las comprobaciones establecidas en el Art. 39.2, remitirá la documentación, Art. 39.3, a la siguiente dirección del órgano ambiental a fin de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE DE CIUDAD REAL
C/ Alarcos, 21- 13071 CIUDAD REAL

El estudio de impacto ambiental unificando las actuaciones previstas en los expedientes PRO-CR-15-0539; PRO-CR-15-0540 y PRO-CR-15-0541) necesario para continuar el procedimiento deberá ser



Dirección Provincial

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Castilla-La Mancha

C/ Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real

aportado en **un plazo máximo de tres meses** a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, Art. 7.3 de la Ley 4/2007 de evaluación ambiental en C-LM, **transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad y se procederá al archivo del expediente** a los efectos previstos en el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 7.4. de la Ley 4/2007, las consultas previas tienen una **validez máxima de dos años**, contada desde que el promotor reciba las contestaciones formuladas en dicho trámite.

**LA DIRECTORIA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN CIUDAD REAL**



Fdo.: María del Prado Amores González-Gallego



Acuerdo de acumulación de procedimientos

Expedientes nº: PRO-CR-15-0539; PRO-CR-15-0540; PRO-CR-15-0541.	Asunto: Actuaciones previas evaluación ambiental.
Interesado: QUANTUM MINERÍA, S.L.; EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS NAVALAVACA Y RETAMAR, S.A.U.	
Procedimiento: Evaluación de Impacto Ambiental	Fecha de iniciación: 13/11/2015

Esta Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Ciudad Real está tramitando el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en su fase inicial o actuaciones previas, conforme el Artículo 34 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental (consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental) que tiene como interesados a **QUANTUM MINERÍA, S.L.** (promotor) y **EXPLORACIONES AGRÍCOLAS NAVALAVACA Y RETAMAR, S.A.U.** (persona interesada, conforme al Art. 31.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) referente a la tramitación de impacto ambiental de varios proyectos mineros para el pase a concesión y posterior explotación del recurso minero en su caso y previamente a su autorización por el órgano sustantivo.

En el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, del Decreto 167/2015, de 21/07/2015, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las Direcciones Provinciales de las Consejerías, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental y autorización de gestión de residuos en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y con base en lo dispuesto en el *artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, [Boletín Oficial del Estado] (BOE) nº 285 de 27 de noviembre de 1992*, y vistas la solicitudes expresas de acumulación de expedientes de las personas interesadas y promotor.

Acuerda:

Su acumulación y tramitación conjunta con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los expedientes:

- PRO-CR-15-0539, Concesión de explotación Rematamulas en su fracción 1^a, derivado del PI Nº 12.920-10, en Torrenueva.
- PRO-CR-15-0540, Concesión de explotación Rematamulas en su fracción 2^a, derivado del PI Nº 12.290-20, en Torrenueva y en Torre de Juan Abad.
- PRO-CR-15-0541, Concesión de explotación Matamulas, derivado del PI Nº 12.919, en Torrenueva.

Que tienen como interesados a **QUANTUM MINERÍA, S.L.** (promotor) y **EXPLORACIONES AGRÍCOLAS NAVALAVACA Y RETAMAR, S.A.U.** (persona interesada) referente/s a la tramitación de impacto ambiental de los proyectos mineros para el pase a concesión y posterior explotación del recurso minero en su caso y previamente a su autorización por el órgano sustantivo, al guardar estos procedimientos una identidad sustancial o íntima conexión.

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso, aunque los interesados, conforme a lo previsto en el *artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las*

Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Comùn (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), podrán realizar alegaciones para oponerse al mismo, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin a este procedimiento.

Mediante este documento se **notifica a QUANTUM MINERÍA, S.L.** (promotor) y **EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS NAVALAVACA Y RETAMAR, S.A.U.** (persona interesada), así como al órgano sustantivo (Servicio de Minas de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real y Ayuntamientos afectados, el presente acuerdo, según lo exigido en el artículo de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Comùn (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992).

Así mismo se indica que este Acuerdo se pondrá a disposición del público interesado en el portal de la Vicerconsejería de Medio Ambiente, a los efectos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente NEVIA: Expedientes de Evaluación Ambiental:

<https://neva.jccm.es/nevia/>

En Ciudad Real, 18 de octubre de 2016

LA DIRECTORA PROVINCIAL



Fdo. María del Prado Amores González - Gallego



ANEXO I

El Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real realiza el siguiente INFORME-SUGERENCIAS a tener en cuenta en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental unificado de los expedientes: Concesión de explotación Rematamulas en su fracción 1^a, derivado del PI Nº 12.920-10, en Torrenueva (Expt: PRO-CR-15-0539); Concesión de explotación Rematamulas en su fracción 2^a, derivado del PI Nº 12.290-20, en Torrenueva y en Torre de Juan Abad (Expt: PRO-CR-15-0540) y Concesión de explotación Matamulas, derivado del PI Nº 12.919, en Torrenueva (Expt: PRO-CR-15-0541) cuyo promotor es QUANTUM MINERIA S.L.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Se deberán tener en cuenta entre otras las de los informes considerados preceptivos por ley y los que a efectos de esta tramitación se han considerado de tal modo por este servicio:

- Las consideraciones efectuadas por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, en especial las siguientes reseñadas en sus conclusiones:

“...la supervivencia y reintroducción del lince ibérico en Castilla-La Mancha se verá negativamente afectada por la ejecución de este proyecto. La zona de extracción coincide con las zonas de campeo de esta especie protegida, perdiéndose un territorio apto para reproducción de la especie por la presencia de hábitat adecuado para la misma y por la abundancia de la principal especie presa, el conejo...”

“...La construcción de tendidos eléctricos en la zona supone un riesgo añadido para la avifauna del lugar.../...Al tratarse de una zona en la que están presentes especies tan importantes como el águila imperial (Aquila adalberti), el águila real (Aquila chrysaetos) o aves esteparias como la avutarda (Otis tarda) y el sisón (Tetrax tetrax), se considera que la construcción de un línea de 132Kv no será inocua, aunque se sustituya por la alternativa, la línea de 20 Kv procedente de Torrenueva.”

Continúa el informe:

“...La ejecución del proyecto previsiblemente supondrá una pérdida de hábitat y fragmentación de las poblaciones de aves, que será especialmente grave en el caso de la ZEPA Áreas esteparias del Campo de Montiel (ES0000158)...”

“...Concluyéndose que el proyecto supone una grave amenaza para la conservación de la biodiversidad, al afectar a especies con diferentes categorías de amenaza, entre ellas especies en peligro de extinción, lince y águila imperial.../...Afecta también a diversos tipos de hábitat de interés comunitario y protegidos por la legislación regional. Destacar, los graves problemas erosivos que puede originar y la amenaza para el pueblo de Torrenueva.”

“A este respecto la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece, en su artículo 46, que la realización o ejecución de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a especies que hayan sido catalogadas, en el ámbito estatal o autonómico, como en peligro de extinción, únicamente se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concurran causas relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente u otras razones imperiosas de interés público de primer orden.”

- El informe emitido por el Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales en todos sus puntos, con especial atención, dada la ubicación del proyecto entre dos Zonas de especial protección para la aves (ZEPA) de Áreas Esteparias del Campo de Montiel, al estudio de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre la avifauna esteparia. Así mismo y dado que el proyecto se localiza en zona de dispersión del águila imperial y zona de importancia



del lince ibérico, y puesto que se han seleccionado áreas óptimas de reintroducción de la especie en Castilla-La Mancha y estas áreas son adyacentes a las que ocupa el proyecto los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre la especie afectada (águila imperial y lince ibérico) y especialmente sobre las poblaciones de conejo, su especie presa.

- Deberán tenerse en cuenta las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe, en especial respecto a la disponibilidad del recurso hídrico (**no existencia de recurso**) y las actuaciones proyectadas sobre el Dominio Público Hidráulico, al no ser autorizable la cantera sobre el Dominio Público Hidráulico. Ya que en dicho informe se concluye que:

".../...

- *Las actuaciones planteadas en DPH no serían autorizables por este Organismo de cuenca.*
- *A fecha actual, no existen recursos hídricos para satisfacer las demandas planteadas.*
- *Una posible autorización para la extracción de áridos en zona de policía de cauces, y siempre fuera de la zona de flujo preferente, estaría sujeta a todas las limitaciones contenidas en el artículo 20.3 del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn. Para su tramitación se deberían presentar estudios que aseguren, tanto la no afección al cauce, como la no alteración sustantiva de la morfología del cauce ni de su hidrodinámica, y que delimiten la zona de flujo preferente en ese tramo de río/rambla. Además se debería obtener la correspondiente concesión para la utilización del agua necesaria.*

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa desfavorablemente la presente actuación, tal y como se define en la documentación aportada."

- Se atenderá a lo dispuesto en el informe emitido por el Consejo de Seguridad Nuclear y por el Centro Nacional de Sanidad Ambiental, realizando no obstante lo anterior deberá analizarse si los almacenamientos o acúmulos del mineral (monacita gris) previsto en proyecto, pudieran alcanzar umbrales (masa crítica) capaces de emitir radiaciones ionizantes y sus efectos sobre: el medio ambiente (en todos sus vectores: agua, suelo, vegetación, etc.), las poblaciones y socioeconomía, en todas las fases del proyecto. Se extenderá este estudio a las áreas de extracción, tratamiento, depósito o almacenamiento. Se deberá medir el valor base actual de radiactividad de toda la zona en explotación y se evaluará el incremento que se pueda producir en las distintas zonas en la explotación y tras la clausura, estableciendo un plan de seguimiento y vigilancia. Para dichos estudios se seguirán las instrucciones y recomendaciones publicadas y emitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear y organismos competentes.

Cuestiones todas ellas que de no quedar resueltas tendrán como consecuencia la declaración de inviabilidad ambiental de las actuaciones planteadas.

Independientemente de las sugerencias expuestas en los párrafos anteriores, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental unificado (en adelante, EsIA):

En el EsIA deberán quedar claramente descritos todos los parámetros de la explotación (superficie, potencia media y máxima, duración del aprovechamiento, porcentaje de estériles, etc.). Es importante que quede reflejada sobre plano no sólo la superficie solicitada, sino la que será explotada, teniendo en cuenta las franjas de protección a caminos, fincas colindantes, viviendas, carreteras, cauces, etc. Así como las afecciones de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el tratamiento del mineral al entorno.

Debe quedar clara, la vida útil de la explotación.



Las bandas de protección a caminos, vías pecuarias o cualquier vía de comunicación serán como mínimo de 5 metros más 1,5 veces la altura máxima alcanzada en la explotación (3), esta banda de protección no podrá ser utilizada durante la explotación si bien podrá utilizarse a la hora de ataluzar, en su caso, en las labores de restauración.

Deberán definirse y localizarse en plano, todas las infraestructuras e instalaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad, planta de tratamiento; sistemas de almacenamiento del mineral antes de tratamiento y tras su tratamiento; sistemas de tratamiento de posibles efluentes, en su caso, líneas eléctricas; caminos de comunicación entre las áreas de explotación, planta de tratamiento y resto de áreas del proyecto; sistemas de abastecimiento de agua; balsas de agua; escombreras, en su caso; áreas de depósito de material sin tratar; etc.

Teniendo en cuenta el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la no disponibilidad de agua deberá justificarse la procedencia de dicho recurso, en su caso, e infraestructuras necesarias para el abastecimiento de la misma a la explotación y caudales necesarios, en función de la estacionalidad y las necesidades hídricas de los hábitats. Se deberá justificar la viabilidad ambiental del proyecto especialmente sobre este recurso.

Se deberá incluir un plan de actuación dónde se reflejen los avances de los trabajos previstos de la explotación a futuro. También se tendrán en consideración las afecciones a: cauces y modificación de los perfiles de escorrentías, dominio público: caminos y carreteras, dominio público pecuario, etc., infraestructuras: líneas eléctricas, acueductos, gasoductos, etc. de la explotación en sus distintas fases y se deberá de estudiar la capacidad de las distintas infraestructuras para sostener la actividad en todo momento.(evitar riesgos de caídas de potencias, exceso de tráfico, deterioro de caminos y carreteras, etc.)

VALLADO PERIMETRAL

El EsIA deberá valorar la incorporación de un vallado perimetral estacional o sistema de exclusión de la zona en explotación al objeto de evitar vertidos, el acceso de personal ajeno a la actividad y de permitir el paso de fauna silvestre. Igualmente se deberá valorar el vallado en la zona de tratamiento del mineral y resto de infraestructuras.

PLAN DE RESTAURACIÓN

El Plan de Restauración que se elabore, y se incluya en el EsIA, deberá ser conforme a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Se deberá valorar la restauración del terreno y del mantenimiento del suelo con su capacidad agrológica, ganadera, cinegética, etc de la zona afectada. Necesidades de descontaminación, en su caso, de la planta de tratamiento e infraestructura anexa.

AFECCIÓN A LA FAUNA Y A LA VEGETACIÓN

Deberá tenerse en cuenta el informe evacuado por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, órgano competente para la ordenación y gestión de los recursos naturales de la Región (fauna silvestre, flora, etc.).

En el mismo se indica que para los hábitats de protección especial (Ley 9/1999, de conservación de la Naturaleza en C-LM) y hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE): "...El hábitat de protección especial Tamujar, vegetación de ribera se vería afectado por la zona de extracción. En concreto en la parte coincidente con la Rambla de los infantes.../... El hábitat de protección especial Dehesa está incluido en el perímetro de explotación. En concreto en la zona este del citado perímetro de extracción. Según el Artículo 94 de la citada Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats de protección especial, salvo autorización de la Consejería, que podrá, en atención a unos intereses públicos de superior orden, siempre que no exista otra alternativa viable."



Para los hábitats de interés comunitario: "Se verán afectados por el área de extracción los hábitats no prioritarios de la directiva Hábitats con código 92DO y 6420. Se verá afectado por el perímetro de extracción el hábitat no prioritario de la directiva Hábitats con código 6310. El hábitat prioritario para la conservación de la directiva Hábitat que queda en las inmediaciones del perímetro de extracción es el 6220*. Otros hábitats no prioritarios de la directiva Hábitats que quedan en las inmediaciones del perímetro de extracción son 5210 y 5330." El EsIA deberá incorporar un estudio y cartografía de hábitat de interés comunitario y protegido en Castilla-La Mancha.

Para las especies amenazadas recogidas en el Decreto 33/1998, por el que se crea el Catalogo Regional de especies amenazadas, el informe indica: "...El proyecto de extracción de tierras raras entra en conflicto con el área de importancia para la conservación del lince ibérico en Castilla-La Mancha (amparada en el Decreto 276/2003 de 9 de septiembre). Del mismo modo también entra en conflicto con el proceso de reintroducción de la especie que se está llevando en Castilla-La Mancha (proyecto Life IBERLINCE). En este sentido, se alteraría el área de distribución de la especie debido a: la remoción de tierras, molestias por el tránsito de vehículos o la modificación en la disponibilidad de alimento que pueden alterar los hábitats que ocupa la especie de manera permanente o al menos a largo plazo."

Para el águila imperial ibérica: "...En el área de explotación se incluye uno de los enclaves más relevantes para la conservación de la especie de águila imperial en Ciudad Real..../... Por la ubicación, el proyecto afectará sustancialmente a la zona de dispersión de la especie, que además cuenta con una elevada presencia de conejo..../...Conforme con lo dispuesto en el plan de recuperación del águila imperial, aquellos proyectos que deban someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con su legislación específica, y pretendan realizarse en las áreas críticas y zonas de dispersión, deberá mencionarse expresamente, en el estudio de impacto ambiental, la incidencia de tales proyectos sobre el hábitat y la población del águila imperial ibérica."

Respecto a las aves esteparias, el informe de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales indica: "...El área de explotación se establece en las proximidades de dos núcleos de la ZEPA ES0000158 Áreas Esteparias del Campo de Montiel,.../...Además la existencia de movimientos estacionales entre los diferentes núcleos, por lo que el proyecto además de suponer una fragmentación del hábitat, puede conllevar efectos negativos sobre la conectividad y los movimientos metapoblacionales entre los diferentes núcleos de la ZEPA."

El informe también recoge las posibles incidencias sobre el conejo de monte, declarada especie cinegética de interés preferente en virtud del Decreto 10/2009: "...El conejo de campo constituye una presa clave para la conservación de varias especies amenazadas recogidas previamente en el presente informe, siendo el territorio próximo a la zona de explotación uno de los principales núcleos poblacionales de la especie en Ciudad Real. Este hecho en parte explica la elevada importancia y relevancia del territorio para la conservación de especies en peligro de extinción como el águila imperial y el lince ibérico..../...el mantenimiento de las poblaciones de conejo en el territorio constituye un elemento clave para la conservación de especies amenazadas relevantes, por lo que deben evitarse impactos negativos sobre la especie y sus hábitats, como es el caso del proyecto de explotación de tierras raras."

Dada la ubicación del proyecto entre dos Zonas de especial protección para las aves (ZEPA, Área de Esteparias del Campo de Montiel), deberá realizarse el estudio de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre la avifauna esteparia, conectividad entre los núcleos de la ZEPA, etc. El EsIA deberá incluir estudios de avifauna de carácter estepario, con el suficiente nivel de detalle y exhaustividad que caracterice las poblaciones interesadas conforme a los informes recibidos (Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, MAGRAMA, etc.)

Así mismo y dado que el proyecto se localiza en zona de dispersión del águila imperial y zona de importancia del lince ibérico, y puesto que se han seleccionado áreas óptimas de reintroducción de la especie en Castilla-La Mancha y estas áreas son adyacentes a las que ocupa el proyecto deberá realizarse un estudio sobre los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre la especie



Dirección Provincial

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Castilla-La Mancha

C/ Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real

afectada (águila imperial y lince ibérico) y especialmente sobre las poblaciones de conejo, su especie presa y por tanto a los hábitats de las referidas especies.

Para el lince ibérico, se deberá valorar la posible afección del proyecto a los ejemplares que pudieran campear por la zona de actuación o los hábitats que pudieran ser óptimos para el asentamiento a corto plazo de la especie.

Para el águila imperial ibérica, se deberá llevar a cabo un estudio demográfico y ecológico de la especie que incluya las fases de cortejo, cría y dispersión de la especie en el área definida por las cuadrículas de las concesiones en trámite ampliadas en un "buffer" de 10 Km, al objeto de poder determinar los posibles efectos que pudiera tener la explotación en las diferentes etapas del desarrollo de esta especie. El estudio deberá tener el suficiente nivel de detalle y exhaustividad que caracterice la situación de la especie interesada conforme a los informes recibidos (Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, MAGRAMA, etc.)

El EsIA deberá indicar las especies de reptiles, anfibios y peces presentes y amenazadas en la cuenca hidrográfica y como podrían verse afectadas sus poblaciones por el proyecto.

Se deberán estudiar las afecciones a las especies cinegéticas más significativas y las que puedan influir en la gestión de los recursos cinegéticos de la zona.

AFECCIÓN A LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS

El informe evacuado por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, órgano competente para la planificación y gestión de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha indica. "...En principio el proyecto no afecta al ámbito territorial de la ZEPA ES 0000158 "Áreas esteparias del Campo de Montiel, pero se encuentra ubicado entre dos núcleos de la ZEPA,.../... La ejecución del proyecto supondrá la fragmentación de la ZEPA Áreas esteparias del Campo de Montiel (ES0000158). En concreto, esta ejecución supondrá un obstáculo para los movimientos de las aves entre dos importantes núcleos de esta ZEPA..."

Visto el informe de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, el informe del Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales y del MAGRAMA, deberá realizarse una adecuada evaluación de las repercusiones del proyecto sobre Red Natura 2000, para lo cual se considerarán los objetivos de conservación de los espacios afectados (Áreas de Esteparias del Campo de Montiel) todo ello conforme a la Ley 42/2007 del Patrimonio natural y de la Biodiversidad y Disposición adicional de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Para ello se incluirá un capítulo específico e independiente del EsIA para facilitar su análisis y valoración y deberá incluir una caracterización de la estructura y función del espacio y su papel en la coherencia global de la Red Natura 2000 en su correspondiente región biogeográfica, y el tamaño de la población, distribución,.../..., uso del espacio y estado de conservación de las especies de aves de interés comunitario presentes en el lugar.

AFECCIÓN A LA ATMÓSFERA

La contaminación atmosférica (emisión de partículas sólidas, gases y ruidos) será considerada en el EsIA aportando las medidas correctoras necesarias para minimizar el efecto negativo, tanto en la fase de construcción como en la de explotación. También han de considerarse una serie de requisitos con el fin de reducir los niveles de emisión de partículas.

Se recuerda que el Proyecto se encuentra recogido en el Anexo IV del "Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera", Grupo B (epígrafe 2.2.1), de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y Protección de la atmósfera, por lo que el promotor deberá presentar proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica, así como atenerse a lo dispuesto en dicha disposición.



El EsIA deberá recoger al menos un avance del proyecto de medidas correctoras de la contaminación atmosférica, en el que se indique la ubicación de las instalaciones (dirección, paraje, polígono y parcela) y coordenadas UTM en sistema geodésico de referencia ETRS89 referidas al huso 30 N; descripción del proceso productivo, indicando los distintos subprocesos y líneas de proceso que lo conforman. Enumeración de los principales equipos y maquinaria que intervienen en el proceso; tipología y cantidades anuales consumidas de recursos naturales, materias primas y productos químicos; Tipología y cantidades anuales producidas de productos finales y principales productos intermedios; capacidad de producción anual de las instalaciones; régimen de funcionamiento de la instalación (horas/día y días/año); distancia al núcleo de población más cercano, zonas habitadas, principales vías de comunicación, otras actividades y zonas vulnerables; régimen de vientos dominantes de la zona y fuente de la que han extraído la información; plano/s completos de la distribución en planta de la instalación en el que identifiquen las distintas zonas en las que se divide, los procesos productivos que llevan a cabo en cada zona y los focos de emisión (canalizados y difusos) a la atmósfera; identificación de los focos y/o procesos que generan emisiones difusas a la atmósfera. Tipos de contaminantes emitidos por foco y cantidades estimadas; medidas preventivas y correctoras instaladas en los puntos identificados. Descripción, características y rendimiento previsto.

Valoración si de dicha contaminación difusa puede derivarse algún riesgo desde el punto de vista de la radiactividad del mineral (tanto en bruto, extractado y rechazo) sobre el medio y las personas: Determinar el alcance de las mismas (temporal, según el ciclo anual, estacional y diario y también espacialmente). Medidas de minimización de dicho riesgo, en su caso.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Dado que la planta de tratamiento se proyecta para trabajo continuo de 24 h., se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, con el fin de evitar la contaminación lumínica procedente de estas instalaciones. De acuerdo con el informe del MAGRAMA se deberá estudiar la incidencia de la contaminación lumínica de la actividad sobre la fauna, especialmente sobre las rapaces nocturnas y la herpetofauna.

AFECCIÓN SOBRE EL SUELO Y CAPACIDAD AGROLÓGICA

Los suelos del área a ocupar, conforme vaya avanzando la implantación y desarrollo de la actividad, deberán retirarse de forma selectiva, retirando la tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración.

Dado que se prevé la devolución de los estériles generados en la planta al hueco de explotación, mediante minería de transferencia y la reposición del suelo vegetal, el EsIA deberá incorporar las previsiones realizadas en el documento de inicio respecto a las condiciones edafológicas y agronómicas de los suelos y en especial sobre los cultivos leñosos tradicionales de la zona (olivo y vid) y pastos para la ganadería y cinegéticos:

- a) Estudio edafológico completo sobre el territorio afectado por la explotación.
- b) Interpretación agronómica del mismo y pronóstico de afección por la extracción y reposición del suelo. Riesgos de alteración de perfiles, perdida de profundidad de suelo fértil, pérdidas de suelo, riesgo de erosión, etc. Conforme a los informes recibidos.
- c) Estudio de la mejor reposición de los materiales arrancados atendiendo a los medios y tecnologías de transporte y deposición, a las secuencias de deposición de las granulometrías producidas en la planta de clasificación y a la humedad de los materiales.
- d) Estudio de la mejora agronómica de los suelos elaborados a partir de los materiales arrancados y clasificados y de la adición de enmiendas u otros aditivos de mejora.
- e) Propuesta sobre preparación del suelo para su uso como terreno agrícola recuperado.
- f) Viabilidad real de la replantación o reposición de los cultivos, sobre todo de los leñosos y del mantenimiento del potencial económico de los mismos.
- g) Riesgo de contaminación y/o de radiactividad sobre los suelos.



AFECCIÓN A LA HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

Se estará a lo que indica al respecto la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe desfavorable, en especial respecto a la disponibilidad del recurso hídrico (no existencia de recurso) y las actuaciones proyectadas sobre el Dominio Público Hidráulico, en el que se concluye:

".../...

- *Las actuaciones planteadas en DPH no serían autorizables por este Organismo de cuenca.*
 - *A fecha actual, no existen recursos hídricos para satisfacer las demandas planteadas.*
 - *Una posible autorización para la extracción de áridos en zona de policía de cauces, y siempre fuera de la zona de flujo preferente, estaría sujeta a todas las limitaciones contenidas en el artículo 20.3 del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn. Para su tramitación se deberían presentar estudios que aseguren, tanto la no afección al cauce, como la no alteración sustantiva de la morfología del cauce ni de su hidrodinámica, y que delimiten la zona de flujo preferente en ese tramo de río/rambla. Además se debería obtener la correspondiente concesión para la utilización del agua necesaria.*
- Por todo lo anteriormente expuesto, se informa desfavorablemente la presente actuación, tal y como se define en la documentación aportada."*

Se definirán los sistemas de tratamiento y depuración de los efluentes líquidos generados, indicando el tipo y contaminantes que pudieran verterse. En especial se tendrá en cuenta el riesgo de radiactividad y de contaminación química del recurso agua utilizado, tanto en su origen como tras su posterior tratamiento y utilización. Se distinguirán los riesgos previsibles sobre las aguas superficiales y subterráneas, debiendo realizar los estudios hidrogeológicos necesarios que analicen estas cuestiones. Se deberá estudiar y caracterizar la calidad de las aguas con carácter previo a la explotación y diseñar un plan de seguimiento durante la vida útil de la actividad minera y a la finalización y desmantelamiento de la misma.

Deberán valorarse y establecer los diferentes sistemas de evacuación, gestión y control de las aguas, exteriores e interiores (aguas pluviales, de escorrentía, subterráneas, cauces afectados, etc.) a lo largo de la explotación y área de la planta de tratamiento e infraestructuras asociadas, que estén fundamentadas en estudios hidrológicos e hidrogeológicos suficientemente detallados. De igual modo deberán preverse actuaciones de prevención de la contaminación de aguas subterráneas y superficiales o de medidas de limpieza y remediación en caso de producirse algún incidente.

Deberá indicarse las necesidades del recurso agua para el desarrollo de la actividad, tratamiento del mineral, limpieza, oficinas, etc., y los sistemas para su abastecimiento y origen previsto, concesión de aguas superficiales, pozos, etc. Incluyendo un análisis de los tratamientos de aguas, y de afección a los medios donantes como consecuencia de la detacción de caudales.

RESPECTO A LOS RESIDUOS.

Los residuos mineros serán gestionados según el plan de residuos de acuerdo al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Los residuos que no tengan dicha consideración, deberán ser gestionados de forma acorde con la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En particular, deberán seguirse las indicaciones que establece la legislación para la gestión de los residuos peligrosos que se puedan originar en las instalaciones.

La actividad está sujeta a las obligaciones del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

RUIDO Y VIBRACIONES

Las zonas de implantación de equipos generadores de ruido dispondrán de medidas correctoras que garantizarán el cumplimiento de los objetivos de calidad definidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19



de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y demás normativa sectorial de aplicación.

En especial y como objetivo de calidad acústica aplicable a las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto, se establece el mantener en dichas zonas los niveles sonoros por debajo de los valores de los índices de inmisión de ruido establecidos en la tabla A, del anexo II, disminuido en 5 decibelios, tratando de preservar la mejor calidad acústica que sea compatible con el desarrollo sostenible (Art 14.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

AFECCIÓN A LA SOCIOECONOMÍA

Así mismo dado el alto interés social despertado en la comarca afectada por el posible desarrollo del proyecto en trámite, se recibieron en el registro de esta Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, unos **7.500 escritos de “alegaciones/sugerencias”**, mayoritariamente de contenido similar en el sentido de rechazar el proyecto.

El EsIA deberá incluir una evaluación sobre las posibles repercusiones del proyecto sobre la socioeconomía de la comarca, en que se estudiarán, al menos, los siguientes factores:

- Calidad de vida: estilos de vida, imagen social, autoimagen e identidad, salud, turismo, valores sociales.
- Demografía.
- Economía y población activa: estructura económica; infraestructuras; sinergias económicas; turismo; usos del suelo.
- Factores culturales, arqueológicos, históricos, arquitectónicos, factores formativos y educativos.
- Paisaje.
- Relaciones de la comunidad con su medio ambiente.
- Se deberá hacer un balance de los beneficios económicos y sociales que la mina puede aportar a la comarca y los perjuicios puedan generar en las actividades económicas tradicionales: agricultura, ganadería, turismo rural, caza, etc. y los productos derivados de estas, en especial de los más significativos: vinos, aceites, quesos y carnes, etc. Se deberá hacer un estudio temporal del mismo en todas las fases del proyecto (antes, durante y después). Se deberán estudiar las alteraciones sobre la gestión y explotación de los recursos cinegéticos y acotados de la zona y la posible repercusión cinegética.

AFECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL

Dado que no consta el informe sobre patrimonio cultural que debiera emitir la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, se actuará con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, Patrimonio Histórico Español. Así mismo, deberá cumplirse lo establecido en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

PAISAJE

El EsIA que se aporte deberá incluir un estudio de afección e integración paisajística del proyecto, área de extracción, áreas de almacenamiento y acúmulo, planta de tratamiento, etc., e incorporará un estudio de cuencas visuales teniendo en cuenta los potenciales observadores (poblaciones cercanas, tanto urbanas como diseminadas, infraestructuras lineales, miradores, Áreas Protegidas, zonas turísticas, etc.)

CONSIDERACIONES FINALES

El EsIA deberá presentar alternativas al proyecto (entendiendo como tal la actuación completa, cantera, plantas de tratamiento y concentración, resto de instalaciones, etc.) que cumplan lo estipulado en el Art. 9.2. "...Las alternativas planteadas, deben ser técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la



Dirección Provincial

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Castilla-La Mancha

C/ Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real

alternativa "sin proyecto", que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del mismo" de la Ley 4/2007 y Art. 1.1.b) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental estatal "...análisis y selección de las medidas que resulten ambientalmente viables..." .

En el EsIA deberá revisarse, valorar y justificar la aptitud del territorio afectado por el proyecto para la actividad minera conforme a los criterios y condiciones establecidos en Plan Estratégico de Recursos Minerales no Energéticos de Castilla-La Mancha. Horizonte 2020 (Permine), aprobado por Resolución de 12/11/2014, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Recursos Minerales no Energéticos de Castilla-La Mancha. Horizonte 2020 (Permine) (DOCM nº 229, de 26 de noviembre de 2014), respecto a este punto se indica que el citado PERMINE indica: "...Aptitud territorial para el desarrollo de la actividad minera, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del Plan,.../... se establecen dos zonas:

“Áreas con restricciones:

Restricciones totales: .../... Espacios Naturales Protegidos, en las que esté expresamente excluida la actividad extractiva, Perímetro de protección de 2.000 metros a núcleos urbanos y edificios singulares (ermitas, castillos, etc.).../..." En base a Criterios ambientales en el ámbito de Ordenación del Territorio.

“...Restricciones medioambientales compatibles con la actividad minera, en las que es posible el desarrollo de la actividad minera con condiciones, con el fin de compatibilizar su desarrollo siempre que sea posible: LIC's y ZEPA's, Montes de Utilidad Pública, Áreas críticas de fauna, Refugios de flora y fauna, Elementos geomorfológicos, Perímetros de protección de Espacios Naturales Protegidos..."

Y Áreas aptas para la actividad minera, en las que es posible la actividad teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de las diferentes situaciones pero que no prohíben la actividad" (zona de policía de cauces; perímetros de protección a infraestructuras lineales, etc.)

Este Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Ciudad Real, considera que es conveniente ampliar los órganos consultados en la fase previa, proponiendo realizar consulta posterior sobre el Estudio de Impacto Ambiental al menos a:

- APROCA.
- ATICA.
- Federación de Caza de Castilla-La Mancha.
- Asociación para el Desarrollo Turístico del Campo de Montiel.

Ciudad Real, 7 de noviembre de 2016

EL TÉCNICO DEL SERVICIO

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO
DE MEDIO AMBIENTE


Fdo.: Jesús Motos Martínez Esparza


Fdo.: Juan Antonio Herreros Ortega



ANEXO II

Contenido del Estudio de Impacto Ambiental

NOTA: El estudio de impacto ambiental deberá ser un documento conciso y detallado, evitándose contenidos generales, ambiguos y no específicos para la actuación evaluada.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS ACCIONES

1.1. Datos Generales.

Título del proyecto.

Promotor del proyecto.

De acuerdo con la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y con la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, los estudios de impacto ambiental son sometidos a información pública y pueden ser expuestos en la página web www.jccm.es, sin perjuicio de las excepciones planteadas por su artículo 13. De acuerdo con este artículo, los datos personales o confidenciales deberán ser excluidos de este documento, debiendo ser detallados únicamente en documento aparte, que debe acompañarle. En consecuencia, en el caso de los promotores que sean personas físicas, en este apartado únicamente se detallarán el nombre y los apellidos.

Tipo de proyecto.

- I. Tipo de proyecto, indicando literalmente cómo figura en los anexos de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha (o en su caso, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).
- II. Indicar si se trata de
 - a) Nuevo proyecto.
 - b) Ampliación o modificación de proyecto preexistente: se indicarán los principales datos del proyecto existente antes de la ampliación o modificación (ubicación, capacidad productiva, instalaciones existentes, etc.). Asimismo se indicará el año de inicio del proyecto existente y se adjuntará fotocopia legible de las autorizaciones administrativas con que cuenta.

1.2. Localización.

- Provincia, término municipal, paraje.
- Polígonos y parcelas de catastro afectadas por el proyecto. Superficie total afectada.
- Coordenadas en *Universal Transverse Mercator* (UTM), referidas al huso 30, y en el Sistema de Referencia Terrestre Europeo 1989 (ETRS 89). Es conveniente que se acompañe la digitalización del contorno del proyecto en formatos compatibles con los sistemas de información geográfica convencionales.
- Mapa de las parcelas afectadas.
- Croquis donde se describa el acceso al proyecto.
- Distancia a suelo urbano o urbanizable.
- Distancia a cauces.
- Distancias a infraestructuras (carreteras, ferrocarriles, caminos ya existentes, vías pecuarias, canales o acequias, etc.).
- Distancia a otras actividades similares próximas.

1.3. Descripción de las acciones del proyecto

- Justificación de la necesidad del proyecto.
- Descripción del conjunto de las acciones e instalaciones necesarias para el proyecto, tanto en su fase de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente.



- Se incluirán los elementos accesorios del proyecto, tales como líneas eléctricas de abastecimiento, viales de acceso, tuberías de abastecimiento de agua, lugares de préstamo de tierras, etc.

1.4. Necesidades de suelo y utilización de materiales y recursos naturales

- Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto:
 - Respecto a la ocupación de suelo, se indicará el tipo de vegetación existente afectada y descripción de su tratamiento (desbroces, cortas, etc.).
 - Origen y cantidades de recursos naturales a consumir: agua, energía, etc.

1.5. Estimación de los tipos, cantidades y composición de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía derivados de la actuación.

- Vertidos al agua (aguas superficiales y subterráneas).
- Emisiones a la atmósfera (emisiones de gases, polvo, olores, etc.).
- Generación de olores.
- Generación de residuos.
- Emisión de ruido y vibraciones.
- Emisiones de calor y contaminación lumínica.
- Peligrosidad sísmica natural o inducida por el proyecto.

Todas estas estimaciones se referirán a la fase de construcción, a la de funcionamiento y a la de finalización de la actividad.

1.6. Estudio de Alternativas del proyecto

Se incluirá un examen multicriterio de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, incluida la alternativa cero, o de no actuación, y que sean técnicamente viables, y una justificación de la solución propuesta que tendrá en cuenta diversos criterios, económico, funcional, entre los que estará el ambiental. La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio donde se tenga en cuenta no sólo aspectos económicos sino también los de carácter social y ambiental.

Se hará una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales, para cada alternativa examinada.

2. INVENTARIO AMBIENTAL

- Estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.
- Identificación, censo, inventario, cuantificación y en su caso, cartografía, de todos los aspectos ambientales que pueden ser afectados por la explotación proyectada:
 - a) Medio Socioeconómico:
 - Núcleos de población existentes: tamaño, límites, densidad de población, demografía, economía (agricultura, usos y aprovechamientos del suelo, actividades industriales, minería), etc.
 - Ordenación del territorio y planeamiento urbanístico vigente.
 - Zonas de ocio y recreo, u otras instalaciones sensibles al proyecto.
 - Infraestructuras y servicios: carreteras, ferrocarriles, gasoductos y oleoductos, aeródromos y aeropuertos, líneas eléctricas y subestaciones, red telefónica y de comunicaciones, existentes o previstos en las inmediaciones, etc., indicando las distancias a las mismas.
 - b) Fauna. Se deberá realizar un inventario detallado de la fauna existente en el entorno de la zona de ubicación del proyecto, basado tanto en bibliografía como en trabajo de campo. Se debe describir la metodología utilizada para la realización del inventario: forma de muestreo, fechas de realización, responsable del mismo, etc.
 - c) Vegetación. Se describirá:



- Vegetación potencial en la zona del proyecto.
- Se deberá realizar un inventario detallado de la vegetación existente en la zona donde se va a localizar el proyecto, indicando la composición florística y una valoración de la misma. Respecto al inventario se indicará la forma de muestreo, fechas de realización, responsable del mismo, etc.
- Se valorarán los riesgos de incendio debido a la construcción y funcionamiento de la explotación, según el tipo de vegetación.
- Al igual que con la fauna, se atenderá especialmente a las especies recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
- d) Áreas Protegidas, tal y como se definen en el artículo 2 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza, afectadas directamente o existentes en el entorno del proyecto.
- e) Geología y geomorfología.
- f) Hábitat y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza.
- g) Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública.
- h) Suelo.
- i) Hidrología e hidrogeología: se especificarán todos los cursos de aguas presentes en el ámbito de actuación del proyecto o afectados por la escorrentía del mismo, la unidad hidrogeológica en la que se encuentra y una estimación del nivel freático en la zona de estudio.
- j) Calidad de aire. Se incluirá un análisis de la contaminación, ruido y de las vibraciones existentes sin proyecto.
- k) Clima. Se debe especificar la clasificación climática de la zona y los parámetros climáticos más importantes, especialmente los relativos a los vientos (se incluirá rosa de los vientos de la zona) y a las pluviometrías extremas.
- l) Paisaje, en los términos del Convenio Europeo del Paisaje. Se incorporará un estudio de cuencas visuales teniendo en cuenta los potenciales observadores (poblaciones cercanas, tanto urbanas como diseminadas, infraestructuras lineales, miradores, Áreas Protegidas, zonas turísticas,...)
- m) Patrimonio Histórico, Artístico o Cultural.
- Descripción de las interacciones ecológicas claves y su justificación.
- Delimitación y descripción cartografiada del territorio afectado por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos.
- Estudio comparativo de la situación ambiental actual con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.
- Las descripciones y estudios anteriores se harán de forma sucinta en la medida en que fueran precisas para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

3. IDENTIFICACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

Se incluirá la identificación, cuantificación y valoración de los efectos significativos previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales incluidos en el inventario ambiental elaborado, **para cada una de las alternativas presentadas:**

- Impactos sobre el medio socioeconómico.
- Impacto sobre la fauna.
- Impacto sobre la vegetación: Se debe realizar una cuantificación estimada de las superficies afectadas por la explotación, clasificándolas de acuerdo al tipo de vegetación existente en ellas. Este apartado debe estar basado en el inventario de vegetación realizado previamente.
- Impacto sobre las Áreas Protegidas.
- Impacto sobre la geología y geomorfología.
- Impactos sobre Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza.
- Impacto sobre vías pecuarias y Montes de utilidad pública.
- Impacto sobre el suelo.
- Impacto sobre la hidrología superficial e hidrogeología.



- Impacto sobre la atmósfera y la calidad del aire, incluyendo ruido y vibraciones, y considerando también las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Impactos sobre los factores climáticos.
- Impactos sobre el paisaje.
- Impacto sobre el patrimonio histórico y artístico.
- Interacciones o sinergias entre los diferentes impactos.

En su caso, se incluirán las modelizaciones necesarias para completar el inventario ambiental, e identificar y valorar los impactos del proyecto.

Necesariamente, la identificación de los impactos ambientales derivará del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto.

Se distinguirán los efectos positivos de los negativos; los temporales de los permanentes; los simples de los acumulativos y sinérgicos; los directos de los indirectos; los reversibles de los irreversibles; los recuperables de los irrecuperables; los periódicos de los de aparición irregular; los continuos de los discontinuos.

Se indicarán los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos que se prevean como consecuencia de la ejecución del proyecto.

La cuantificación de los efectos significativos de un plan, programa o proyecto sobre el medio ambiente consistirá en la identificación y descripción, mediante datos mensurables de las variaciones previstas de los hábitats y de las especies afectadas como consecuencia del desarrollo del plan o programa o por la ejecución del proyecto.

Se medirán en particular las variaciones previstas en:

- Superficie del hábitat o tamaño de la población afectada directa o indirectamente a través de las cadenas tróficas, o de los vectores ambientales, en concreto, flujos de agua, residuos, energía o atmosféricos; suelo, ribera del mar y de las rías. Para ello se utilizarán, unidades biofísicas del hábitat o especie afectadas.
- La intensidad del impacto con indicadores cuantitativos y cualitativos. En caso de no encontrar un indicador adecuado al efecto, podrá diseñarse una escala que represente en términos de porcentaje las variaciones de calidad experimentadas por los hábitats y especies afectados.
- La duración, la frecuencia y la reversibilidad de los efectos que el impacto ocasionará sobre el hábitat y especies.
- La abundancia o número de individuos, su densidad o la extensión de su zona de presencia.
- La diversidad ecológica medida, al menos, como número de especies o como descripción de su abundancia relativa.
- La rareza de la especie o del hábitat (evaluada en el plano local, regional y superior, incluido el plano comunitario), así como su grado de amenaza.
- La variación y cambios que vayan a experimentar, entre otros, los siguientes parámetros del hábitat y especie afectado:
 - El estado de conservación.
 - El estado ecológico cuantitativo.
 - La integridad física.
 - La estructura y función.

La valoración de estos efectos se realizará, siempre que sea posible, por cuantificación, empleándose para ello, aquellas metodologías contempladas en normas o estudios técnicos que sean aplicación. La administración, a través de su sede electrónica, pondrá a disposición de los promotores los documentos necesarios para identificar, cuantificar y valorar los impactos. Se detallarán las metodologías y procesos de cálculo utilizados en la evaluación o valoración de los diferentes impactos así como la fundamentación científica de esa evaluación.

Se indicarán los procedimientos utilizados para conocer el grado de aceptación o repulsa social de la actividad, así como las implicaciones económicas de sus efectos ambientales.

Se jerarquizarán los impactos ambientales identificados y valorados, para conocer su importancia relativa. Asimismo, se efectuará una evaluación global que permita adquirir una visión integrada y sintética de la incidencia ambiental del proyecto.

Cuando el impacto ambiental rebase el límite admisible, deberán preverse las medidas protectoras o correctoras que conduzcan a un nivel inferior a aquél umbral; caso de no ser posible la corrección y



resultar afectados elementos ambientales valiosos, procederá la recomendación de la anulación o sustitución de la acción causante de tales efectos.

4. CUANTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DEL PROYECTO EN LA RED NATURA 2000

En el caso de espacios Red Natura 2000 se cuantificarán singularmente las variaciones en los elementos esenciales de los hábitats y especies que motivaron su designación:

- Estructura y función de los componentes del sistema ecológico e identificación de los procesos ecológicos esenciales del lugar.
- Área, representatividad y estado de conservación de los hábitats prioritarios y no prioritarios del lugar.
- Tamaño de la población, grado de aislamiento, ecotipos o poblaciones localmente adaptadas, grupo genético, estructura de edades y estado de conservación de las especies presentes en el lugar en cuestión.
- Importancia relativa del lugar en la región biogeográfica y en la coherencia de la red Natura 2000.
- Otros elementos y funciones ecológicas identificadas en el lugar.

5. PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

Se indicarán las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, de las distintas alternativas del proyecto. Con este fin:

- Se describirán las medidas adecuadas para prevenir, atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.
- En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.
- El presupuesto del proyecto incluirá estas medidas con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas y correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia durante la fase de obras y al seguimiento durante la fase de explotación del proyecto. Los objetivos perseguidos en cada fase son:

a) Vigilancia ambiental durante la fase de obras:

- Detectar y corregir desviaciones, con relevancia ambiental, respecto a lo proyectado en el proyecto de construcción.
- Supervisar la correcta ejecución de las medidas ambientales.
- Determinar la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas.
- Seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- Alimentar futuros estudios de impacto ambiental.

b) Seguimiento ambiental durante la fase de explotación. El estudio de impacto ambiental justificará la extensión temporal de esta fase considerando la relevancia ambiental de los efectos adversos previstos.

- Verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras.
- Seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.
- Alimentar futuros estudios de impacto ambiental.

Por este motivo, debe incorporar el siguiente contenido:

- Impactos que se pretenden controlar.
- Indicadores seleccionados para el seguimiento de dichos impactos.
- Programa de recogida de datos: método, frecuencia, lugares de muestreo, forma de almacenamiento y registro, etc.



- Forma de analizar los datos recopilados. Concretamente, tendrán que recogerse los umbrales de los indicadores que hagan necesario responder ante los imprevistos.
- Análisis de la viabilidad económica del propio programa de vigilancia ambiental, estimando su coste. El presupuesto del proyecto incluirá la vigilancia y seguimiento ambiental, en fase de obras y fase de explotación, en apartado específico, el cual se incorporará al estudio de impacto ambiental.

7. DOCUMENTO DE SÍNTESIS

Incluirá de forma resumida:

- a) Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.
- b) Las conclusiones relativas al análisis y evaluación de las distintas alternativas.
- c) La propuesta de medidas preventivas correctoras compensatorias y el programa de vigilancia tanto en la fase de ejecución de la actividad proyectada como en la de su funcionamiento y, en su caso, el desmantelamiento.

El documento de síntesis no debe exceder de veinticinco páginas y se redactará en términos asequibles a la comprensión general, para facilitar su examen por parte del público.

Se indicarán asimismo las dificultades informativas o técnicas encontradas, en su caso, en la realización del estudio de impacto ambiental con especificación del origen y causa de tales dificultades.

8. NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN

Se enumerará la normativa ambiental que sea aplicable de forma relevante al proyecto, de acuerdo con el inventario realizado y las características de la actuación.

9. CONTESTACIÓN A INFORMES NO CONSIDERADOS

Este apartado se completará cuando, derivados de una fase de actuaciones previas, existan informes de organismos que el estudio de impacto ambiental no haya considerado, motivando dicha decisión.

10. CAPACIDAD TÉCNICA DEL AUTOR DEL DOCUMENTO

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este documento deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Además los autores serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente. En consecuencia, se indicará:

- Identificación de autor o autores, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada.
- Fecha de conclusión y firma del autor.

ANEXOS

ANEXO DE CARTOGRAFÍA

El estudio de impacto ambiental contendrá al menos la siguiente cartografía:

- Plano de localización del proyecto a escala 1:100.000, 1:50.000 ó 1:25.000.
- Plano de las parcelas catastrales en las que se ubica la actuación.
- Es conveniente que se acompañe la digitalización del contorno del proyecto en formatos compatibles con los sistemas de información geográfica convencionales, empleando coordenadas en *Universal Transverse Mercator* (UTM), referidas al huso 30, y en el Sistema de Referencia Terrestre Europeo 1989 (ETRS 89).
- Foto aérea (ortofoto) de la zona del proyecto.
- Planos de detalle del proyecto y de los elementos asociados al mismo.
- Planos temáticos representativos que complementen la información del apartado de inventario: mapa de vegetación, mapa de usos del suelo, mapa de áreas protegidas existentes, etc.
- Planos de detalle de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias de impactos que se propongan.



Dirección Provincial

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Castilla-La Mancha

C/ Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real

Todos los planos incluirán leyendas, escala y orientación. Las fotocopias de originales deben ser perfectamente legibles.

ANEXO FOTOGRÁFICO

Puede resultar interesante aportar material fotográfico para facilitar la interpretación del estudio de impacto ambiental.

ANEXO SOBRE AUTORIZACIONES, INFORMES, ETC.

Se pueden incorporar al estudio de impacto ambiental copia de concesiones de las Confederaciones Hidrográficas para las aguas empleadas, certificados municipales, autorizaciones administrativas preexistentes, informes recibidos, etc.

NOTA IMPORTANTE: Cualquier información que se considere como datos personales o confidenciales se incluirá en un documento adjunto indicando expresamente tal circunstancia.



Dirección Provincial

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Castilla-La Mancha

C/ Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real

ANEXO III

Se adjunta copia digital (CD) de los informes recibidos:

NÚMERO	ENTIDAD CONSULTADA
1	AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA
2	AYUNTAMIENTO DE TORRE DE JUAN ABAD
3	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE CIUDAD REAL - UNIDAD COORDINACION PROV. AGENTES MEDIOAMBIENTALES
4	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE CIUDAD REAL - SERVICIO DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES
5	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO DE CIUDAD REAL - SERVICIO DE MINAS
6	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA - CIUDAD REAL
7	ECOLOGISTAS EN ACCION DE CIUDAD REAL
8	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA (SEO BIRDLIFE)
9	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN)
10	UCLM - ESCUELA DE INGENIERÍA MINERA E INDUSTRIAL DE ALMADÉN - DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y MINERA
11	ASAJA CIUDAD REAL
12	UPA CIUDAD REAL
13	D. O. ACEITE CAMPO DE MONTIEL
14	D. O. VALDEPEÑAS
15	CONSEJO REGULADOR D.O.P. QUESO MANCHEGO
16	CSIC (CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACION CIENTIFICA)
17	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE CIUDAD REAL - OCA DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES
18	DIRECCION PROVINCIAL CONSEJERIA DE SANIDAD DE CIUDAD REAL
19	IREC (INSTITUTO DE INVESTIGACION EN RECURSOS CINEGETICOS)
20	INSTITUTO DE LA SALUD CARLOS III - CENTRO NACIONAL DE SEGURIDAD AMBIENTAL
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE. MAGRAMA
22	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES



Dirección Provincial

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/ Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real

Castilla-La Mancha

Se adjunta copia digital de las alegaciones/sugerencias diferenciadas:

Número:	Entidades
1	PLATAFORMA SI A LA TIERRA VIVA
2	GANEMOS IZQUIERDA UNIDA
3	AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS (2 escritos)
4	SOCIEDAD ALBACETENSE DE ORNITOLOGIA
5	SAT. 565CM MENDOZA
6	QUESERIA MENDOZA
7	VIRGEN DE LA CABEZA SOCIEDAD COOPERATIVA
8	CAMPO DE MONTIEL SOCIEDAD COOPERATIVA
9	COLIBAL (S.COOP.OLIVARERA DE VALDEPEÑAS)
10	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL TORRENUEVA
11	AYUNTAMIENTO SAN CARLOS DEL VALLE
12	COOP. CAMPO Y GANADERA STO. CRISTO MISERICORDIA
13	PLATAFORMA CAMPO DE MONTIEL HISTORICO
14	AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO
15	COOPERATIVA OLIVARERA SAN ISIDRO
16	AFAMMER COZAR
17	AFAMMER VILLANUEVA DE LOS INFANTES
18	MARIA DEL CARMEN MORALLON HIDALGO
19	SOCIEDAD COOP. NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA
20	ASOCIACION CULTURAL EL CANDIL DE TORRENUEVA
21	AMPA FRANCISCO DE QUEVEDO
22	ASOCIACION DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS COZAR
23	ASOCIACION PROPIETARIOS SAN ISIDRO
24	EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS NAVALAVACA Y RETAMAR, S.A.U.
25	PARTIDO EQUO CR
26	WWF ADENA
27	GREFA
28	AFAMMER SAN CARLOS DE VALLE
29	AFAMMER CASTELLAR DE SANTIAGO
30	BODEGA TRINIDAD FUENTES
31	FERNANDO VELEZ CAMPOS
32	AYUNTAMIENTO DE TORRE DE JUAN ABAD
33	FUNDACION SAVIA (2 escritos)
34	IZQUIERDA UNIDA-GANEMOS VALDEPEÑAS
35	GREENPEACE ESPAÑA
36	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINA
37	AYUNTAMIENTO DE COZAR
38	AFAMMER ALBALADEJO
39	ORISOS
40	COOPERATIVA SANTA CATALINA
41	FUNDACION SAVIA
42	COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
43	FUNDACION INTERNACIONAL RESTAURACION ECOSISTEMAS
44	AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

Así mismo se aporta copia de varios de los escritos (30) presentados por ciudadanos, entorno a 7.500 escritos todos ellos similares y bajo el concepto de "recogida de firmas y presentación de alegaciones".